

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00926- 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, 83, 84, 85, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Aclárese los hechos y pretensiones de la demanda en consonancia con la literalidad del título valor pagare que pretende ejecutarse, pues una vez revisada se tiene que en el hecho cuarto (4) y la pretensión (2) de la misma se estipula un valor por concepto capital que asciende a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$54.552.240) mientras que el título valor consagra la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59.465.082).

2. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.50 del 05/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6366035df7e26dfa38986a54ea69e825af96b91c1fe012b6cd82951496d40f**

Documento generado en 02/12/2022 03:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>